

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han cumplimentado aun mi circular de 26 de Octubre último inserta en el *Boletín oficial* núm. 170, remitiendo las oportunas propuestas para la constitucion de las Juntas municipales de beneficencia que deberán regir en el bienio de 1862 al 65, y en su consecuencia les prevengo por última vez, que de no ejecutar la indicada remesa á término de tercero dia de publicado este recuerdo en el espresado periódico, saldrán comisionados por cuenta de los Alcaldes morosos á recoger las repetidas propuestas.

Valladolid 9 de Enero de 1862.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

Ayuntamientos que se citan.

Carpio.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Villaverde.
Castronuño.
Cubillas.

Fresno el Viejo.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Boecillo.
Matapozuelos.
Mejeces.
Pedrajas de San Esteban.
Cojeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Manzanillo.
Valbuena.
Viloria.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Villamoriel.
Bamba.
Benafarces.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Uruña.
Villardefrades.
Castroverde de Cerrato.
Esguevillas.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
San Martin de Valvení.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Fuentes de Duero.
Geria.
Laguna.
Puente Duero.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Fontihoyuelo.
Melgar de Arriba.

Roales.
Valdunquillo.
Villavicencio.
Zorita de la Loma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 4.ª—Circular.

No pudiéndose fijar aun el dia preciso en que deba empezar el cumplimiento de la ley Hipotecaria, y hallándose esta en íntima relacion con la *Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro*, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por ahora quede en suspenso el cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio de este año, que prescribió á los Notarios y Escribanos observasen dicha *Instruccion* desde primero de Enero de 1862.

De orden de S. M. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Agosto de 1857, puedan ser reelegidos sin que trascorra plazo alguno los habilitados de las clases de reemplazo, excedentes y demás Jefes y Oficiales que no tengan mando directo de tropas, quedando de consiguiente sin efecto para estas clases lo prevenido en la regla

4.ª de la expresada circular de 25 de Agosto de 1857.»

De Real orden, comunicada por por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Umo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro carril desde Villalpando á empalmar en Toro, ú otro punto mas conveniente, con la línea de Medina del Campo á Zamora; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al petionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley general de ferrocarriles; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de au-

torización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á Don Francisco Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Francisco Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Resulta que con motivo de una causa que se seguía contra dicho Alcalde por denuncia fiscal, varios de los testigos que declararon, además de hacerse cargo de los hechos á que la expresada causa se refería, denunciaron otros delitos, formándose tres distintos procesos á petición fiscal, siendo uno de ellos el presente:

Que los cargos formulados en él contra Quintana son el haber recibido 4.000 rs. con destino á escuelas y no haber invertido mas que 1.500; el haber vendido unos negrillos del comun en 1.000 rs.; de los cuales solamente recibió 800 por haber rebajado 200; el haber cobrado un real por cada cédula de vecindad de las que se expiden gratis; el haber exigido y cobrado mayores contribuciones que las contenidas en los respectivos repartos; por último, que encargado de la vereda de efectos estancados, no satisfizo á algunos extranjeros el premio de expedición que les correspondía, sinó otro menor:

Que del expediente aparece no hay prueba de ningún género acerca del primer cargo; en cuanto al segundo, no hay mas que un testigo que lo afirma; en cuanto al tercero, lo declaran varios testigos; respecto al cuarto, hay en efecto testigos que aseguran haber exigido el Alcalde según unos, cuarenta y tantos mil reales de más en las contribuciones correspondientes á varios años; según otros, seis ó siete mil en el de 1857. Añaden que habiendo notado que existía diferencia entre el repartimiento y las cantidades que se les exigían en 1857, recurrieron al Gobernador de la provincia, quien decretó pasase la queja al Alcalde Quintana, y reunidos en el Ayuntamiento tres ó cuatro vecinos de cada pueblo, se enterasen de lo que motivaba el aumento que notaban en los cupos; que el Alcalde les amenazó con formarles causa y ponerles presos por haber dado la queja, y les mandó marcharse: que al día siguiente volvieron y no les dejaron entrar en el Ayuntamiento, manifestándoles el Secretario de orden del Alcalde se fuesen de allí. Otros testigos hablan en general de de estafas cometidas por el Alcalde en la Administración municipal, pero sin precisar estas ni justificarlas. En lo tocante al quinto cargo, también declaran sobre su exactitud varios testigos estancieros; pero aparece que Quintana no era el veredero en propiedad, sino un hijo suyo, á quien estaba supliendo porque aquel se hallaba estudiando en Leon:

Que el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde como autor de los delitos denunciados. El Gobernador, oído el Consejo provincial y al interesado, la concedió respecto al cargo de exacción de un real por las cédulas gratuitas; la declaró innecesaria por la estafa que se imputa al acusado como veredero de tabacos, y la negó en los otros extremos, fundado en que habiendo una cuestión previa de cuentas que ventilar, ya no podía seguirse procedimiento criminal mientras esto no se verificase:

El Alcalde dijo en sus exculpaciones que era cierto había recibido 4.000 rs. para la escuela, cuya cantidad había invertido en arreglar el local de la misma, de lo que dió cuenta á la Sección de Fomento en 9 de Noviembre de 1859: que cortó los negrillos en virtud de licencia que para ello había obtenido, instruyéndose expediente por la Comisaría de Montes; y niega que en 1857 recaudase mas cantidad por contribuciones, recargos y arbitrios que la contenida en el repartimiento aprobado por la Administración.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin la autorización competente impusiese una contribución ó hiciere cualquiera otra exacción:

Considerando:

1.º Que no existe prueba ninguna de la malversación que se atribuye al Alcalde de los 4.000 rs. que recibió para componer la escuela, ni puede saberse si la hubo ó no hasta tanto que, examinada la cuenta de la inversión de dicha cantidad, la administración declare si hubo ó no el delito que se denuncia:

2.º Que consta por confesión de dicho Alcalde el haber vendido los negrillos á que la denuncia se refiere; y que aun cuando afirmo haberlo hecho con autorización competente, no lo justifica y menos la inversión de los 800 rs. que por dicha venta recibió:

3.º Que existen sospechas de que el mencionado Alcalde exigió mayores contribuciones que las contenidas en el repartimiento aprobado por la Administración de Hacienda pública de la provincia, y á los Tribunales de justicia corresponde entender en el asunto, sin necesidad del examen previo de cuentas, puesto que la acusación va eucaminada, no contra el reparto sino contra la exacción hecha fuera de lo contenido en el mismo;

Opina la Sección pueda servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en cuanto al cargo de malversación de la cantidad recibida por el Alcalde Quintana para gastos de la escuela en el estado actual del asunto y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de cuentas de dicha cantidad; y se conceda por la venta de los negrillos correspondientes al comun de los vecinos, y por lo relativo al cargo de exacciones arbitrarias, quedando enterada la Sec-

ción de los demás extremos contenidos en el expediente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Bonifacia Díez, en apelación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Revilla Vallegera á Pedro Gonzalez, hijo de la reclamante, fundándose en que la circunstancia de tener este dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, le priva de la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están plenamente justificados los extremos que abraza la excepción del citado párrafo segundo, cabiendo únicamente la duda de si el expresado mozo debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, por tener dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los de la regla 1.ª del art. 77:

Considerando que si bien es cierto no puede tener aplicación el caso tercero de la misma regla, es necesario convenir en que los misioneros están incapacitados moral y materialmente para proporcionar recursos á sus padres ó madres, razón por la que debe comparárseles con los impedidos para trabajar, y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la regla 1.ª citada:

Considerando que aunque se comprenda en esta á los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, no por ello debe hacerse extensivo este caso á todos los que tuvieren también hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en ellos se halla en las circunstancias de los expresados religiosos, los cuales no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á sus padres ó madres;

S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en concepto de

la ley; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Pedro Gonzalez, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que baya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos ánales.»

De Real óden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, —Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 2.252, en la que consulta si podrán ser admitidos desde luego para el servicio de la Armada algunos de los pilotos particulares que al efecto han presentado instancias en esa Capitanía general ó si deberá esperarse para ello á que haya vacantes en los buques de la comprensión de ese departamento, ha venido en resolver que no se admitan individuos de dicha clase si no en el preciso caso de ocurrir vacantes de embarco, y que al verificarlo se tenga muy presente lo prevenido en Reales órdenes anteriores respecto á la precisión de ser primeros ó segundos Pilotos, y de ninguna manera terceros los que se elijan para suplir la falta de Oficiales subalternos en los buques de la Armada. Si algunos de los que han solicitado de V. E. embarco reúnen todas las condiciones requeridas, podrá V. E. preferirlos para las primeras plazas que vacuen, ó para cubrir los pedidos que le hagan, en caso necesario, los Capitanes generales de los otros departamentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Administración no puede guardar ya mas consideraciones con los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan. A pesar de los repetidos plazos que á los mismos se han concedido, todavía no han evacuado el servicio que despues se indicará.

Por última vez les manifiesto que si para el día 20 del corriente mes

no lo cumplen, me veré en la imprescindible necesidad de espedir comisionados plantones.

Valladolid 8 de Enero de 1862.—
El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Por la falta de presentacion de las matriculas del Subsido que les fueron devueltas para rectificar, y la de los recibos de talon al mismo tiempo.

Campaspero.
Cojeces del Monte.
Ceinos.
Mejeces.
Melgar de Abajo.
Quintanilla de Trigueros.
San Roman de la Hornija.
Saelices.
Velascávaro.
Viloria.
Villarmentero.

Por falta de presentacion de los recibos de talon correspondientes á las matriculas aprobadas.

Adalia.
Aguasal.
Aldeamayor.
Aldealvar.
Brahojos.
Benafarces.
Barcial de la Loma.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Carpio.
Casasola de Arion.
Castrejon.
Camporedondo.
Cabrerros del Monte.
Canillas.
Lomoviejo.
Mojados.
Manzanillo.
Morales de Campos.
Peñafiel.
Pedrajas de Portillo.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Roturas.
Renedo.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Pablo de la Moraleja.
Santibañez de Valcorba.
Torrescárcela.
Tamaiz.
Urueña.
Urones de Castroponce.
Villanueva de las Torres.
Villaseixmir.
Villavieja.
Valdearcos.
Villasper.
Villagarcía.
Villamuriel.
Villanueva de los Caballeros.
Villafuerte.
Villabaruz.
Villacid.
Villa de la Union.
Villanueva de la Condesa.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* núm. 150, del 22 de Setiembre del año próximo pasado de 1861, se encargó á los Ayuntamientos de la provincia faciliten á esta Administracion certificaciones expresivas de la contribucion territorial impuesta á cada finca de las llamadas á contribuir en 1862, expresando la procedencia, arrendatario, producto señalado, tanto por 100 con que salga grabada la riqueza, y la totalidad de la contribucion segun está prevenido, remitiendo estos documentos a medida que la Administracion principal de Hacienda pública aprobare dichos repartimientos; y como quiera que hasta hoy ninguna certificación se haya presentado, he creído un deber recordarles nuevamente este interesante servicio, esperando se apresurarán á llenarle con la urgencia que requiere; en inteligencia que de no hacerlo así precisamente antes del cobro del primer trimestre, me ponen en el caso imprescindible de mandar verederos á su costa que recojan dichas certificaciones pueblo por pueblo, cuya medida sentiria tener que adoptar.

Valladolid 8 de Enero de 1862.—
J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que me hallo instruyendo la correspondiente causa en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados y alhajas, verificado en la noche para amanecer el 29 del actual en la Iglesia parroquial de San Miguel del Pino, con cuyo objeto dirijo á V. S. el presente para que por las Autoridades de esta provincia y Guardia civil se procure por cuantos medios estén á su alcance la captura de dichos delincuentes, cuyas señas se ignoran por ser desconocidos, á cuyo efecto se anotan á continuacion las señas de las alhajas robadas para su insercion en el *Boletín oficial*, que se servirá V. S. disponer, devolviéndome diligenciado para unirlo á la causa de su razon.

Dado en Tordesillas á 31 de Diciembre de 1861.—Pedro de Rueda.—Por mandado de S. S.^a, José Martin.

Señas de las alhajas robadas.

Tres crismas de peso cada una un cuarteron próximamente, con las iniciales O. V. y C.; una corona de la Virgen, su peso como media libra; un rosario engarzado en plata con ocho medallas, un crucifijo y cinco relicarios; una caja con su cruz que servia para administrar el Santo Viático, su peso como una onza; un cáliz con su

patena y cucharilla, su peso como doce onzas; un copon y cubierta, aquel sin pié, de media libra de peso, y un par de vinageras con su plato y de doce onzas, de plata todas las referidas alhajas.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Antonia Mendez, natural de Rionegro, en Asturias, y pordiosera, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza á contestar y defenderse de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se la sigue en dicho Juzgado por hurto de paja de la pertenencia de Demetrio Sanz, vecino de Bocigas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado la parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldia, y si lo hiciere se la oirá y administrará justicia.

Dado en Olmedo á 31 de Diciembre de 1861.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la misma y su provincia á quien atentamente saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de 7,200 reales de la pertenencia de José Alvarez, verificado en el día 1.º del corriente mes en la casa-lagar, titulada de Aranzana, término jurisdiccional de Arroyo, recayendo vehementes sospechas en Juan Lopez que desapareció de dicha casa en el mismo dia; en cuyo procedimiento con esta fecha he dado auto que entre otros particulares comprende el siguiente:

Particular del auto. Diríjase tambien exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de Avila, Palencia, Leon, Madrid, Zamora y esta provincia, con el objeto de que se dignen ordenar sean practicadas por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su Autoridad, cuantas diligencias su celo le sugiera en averiguacion del paradero del precitado Juan Lopez, procediendo desde luego si fuere habido á su detencion con cuantos efectos se le encuentren, y remision con los mismos y seguridad conveniente á este Juzgado, á cuyo fin se inserten las señas del propio procesado.

Y llevando á efecto lo por mi mandado de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo, que tan luego como el presente sea en su poder se digne aceptarle y en su con-

secuencia dar las oportunas órdenes á los dependientes de su autoridad para que pactiquen cuantas diligencias su esquisito tacto y reconocido celo le sugieran á fin de conseguir el intento relacionado, sirviéndose asimismo dar á la mia aviso oficial de haberlo verificado para que conste en la causa de su razon, á cuyo fin se insertaran á continuacion las señas del repetido Juan Lopez.

Tengo el honor de ofrecer á V. S. mis servicios en reciproca correspondencia.

Dado en Valladolid á 3 de Enero de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Timoteo Gamazo.

Señas de Juan Lopez, que se presume ser natural de Murcia.

Edad 23 años, estatura corta, barba poca, color quebrado; viste pantalon de pana, chaleco azul con un remiendo al lado derecho, chaqueta de punto bastante vieja, sombrero de color con un agujero, y camisa tambien de color; lleva cédula de vecindad del año 1859, ignorándose donde fué expedida.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiéndose acordado por la Direccion general del ramo en 20 de Diciembre último el derribo por aprovechamiento de materiales de una panera cilla, procedente del Clero, sita en Fuente el Sol, partido de Medina del Campo, mediante hallarse en estado ruinoso, se anuncia la subasta con arreglo á las siguientes condiciones.

1.^a Se enagenan en pública licitacion por el Estado los materiales que produzca el derribo de dicho edificio, bajo el tipo de 4.100 reales en que han sido tasados, siendo de cuenta del rematante los gastos que se causen en la demolicion. El remate tendrá efecto simultáneamente el día 26 del actual á las doce de su mañana, en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Fuente el Sol ante el Alcalde, con la del Administrador subalterno del partido de Medina del Campo ó Procurador síndico de aquel Ayuntamiento y competente Escribano.

2.^a Sobre este tipo se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion, adjudicándose á la persona que la haga mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales se abrirá nueva licitacion á la llana. Para tomar parte en la licitacion se hará constar haber entregado el 10 por 100 del tipo en la Caja de Deposi-

tos ó Depositaria municipal de Fuente el Sol.

3.^a El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion dentro del término de ocho dias. Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo de la finca y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar en los ocho dias siguientes, continuando sin interrupcion en ellos hasta concluirlos.

4.^a Los gastos de expediente son de cuenta del rematante.

Valladolid 7 de Enero de 1862.

=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado de las condiciones económicas para la ejecucion del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anuncio fecha 7 del actual, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia núm. . . . , se compromete á ejecutarlo, cumpliendo con lo que en las mismas se previene, y á ingresar en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, la cantidad de (en letra) tantos reales.

(Fecha y firma.)

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Diciembre de 1861.

ACTIVO.

Caja.	{ Metálico.	4.414,403 60	}	9.067,503 60
	{ Billetes.. . . .	4.653,100 "		
Cartera.. . . .				15.539,049 1
Corresponsales.				" "
Moviliario.				93,115 22
Gastos de instalacion.				141,600 59
Idem generales de comercio y del personal.				93,426 48
Garantias de préstamos.				48,000 "
Efectos depositados.. . . .				4.488,000 "
Diversos.. . . .				26,079 21
				<hr/>
Reales vellon.				29.496,774 11

PASIVO.

Capital del Banco.				6.000,000 "
Cuentas corrientes. { Por metálico.	2.237,222 81	}	2.748,202 72	
	{ Por efectos.			
Billetes emitidos.				12.000,000 "
Depósitos.				4.670,500 "
Imposiciones.				2.858,325 86
Corresponsales.				471,733 63
Fondo de reserva.				348,000 "
Diversos...				" "
Ganancias y pérdidas.				599,354 30
Dividendos.				657 60
				<hr/>
Reales vellon.				29.496,774 11

El Administrador, Calisto F. de la Torre.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

MONTE DE PIEDAD.

5 de Enero de 1862.

	Reales.	Cént.
Se han dado por 6 empeños sobre alhajas	1.390	
Se han cobrado por 6 des-empeños sobre alhajas.	1.401	5
Se han dado por 14 letras.	62.465	
Se han cobrado por 8 letras.	39.500	

El Director,
Fernando Cabeza de Vaca.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

DE INCENDIOS DE CASAS

DE VALLADOLID.

En conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento, se convoca á los Señores Sócios á Junta general ordinaria para el dia 19 del corriente mes y hora de

las doce en punto, en el Salon de las casas Consistoriales.

En dicha Junta se presentará tambien la propuesta para la plaza vacante de Arquitecto de la Sociedad.

Valladolid 8 de Enero de 1862.—P. A. D. L. J., Justo de Cieza, Secretario

COMPANIAS ASEGURADORAS
HISPANO-PORTUGUESAS.

El 15 del corriente se reunirá la Junta general de La Ganadera á las doce del dia en el local de la Direccion, calle de Luzon, núm. 11.

Los Sres. Sócios se servirán recojer en la Direccion la papeleta con la cual harán constar su personalidad el dia de la Junta general, ó si no pueden asistir personalmente se harán representar por cartas poderes, conforme á los estatutos.

Madrid 4 de Enero de 1862.—El Director general, F. Corominas.

En la Administracion de diligencias, calle de Santiago, núm. 67, á cargo de D. Braulio Alonso Lopez, se ha establecido una Agencia universal de negocios, y como entre los muchos asuntos de que se ocupa sea uno de ellos hacer repartimientos y amillaramientos con todo lo demas concerniente á los Ayuntamientos y particulares, lo pone en conocimiento de estos, haciéndoles saber al mismo tiempo que en cualquier negocio que se la confie serán servidos con prontitud y economía.

En la misma se compra toda clase de papel del Estado. Tambien se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

Se vende en pública subasta el molino titulado Mariano, situado en la villa de Torrelobaton, provincia de Valladolid, que renta 400 fanegas de trigo anuales y es de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, el cual sale á la pública licitacion por el tipo de *doscientos cincuenta mil reales* no teniendo carga ni gravámen de ninguna especie. La subasta se verificará el dia 20 del corriente á la una de la tarde, en Madrid ante el Excmo. Señor Apoderado general de S. E., y en Torrelobaton ante la persona que al efecto se nombre, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Madrid, calle de D. Pedro,

número 10, y en casa del Administrador de S. E. en esta Capital D. Eduardo de Pineda, calle de la Boariza, núm. 44, habitacion principal; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad indicada.

Por el Administrador judicial de la testamentaria de Doña María Segunda Rojel, vecina que fué de esta Ciudad, y en remate público estrajudicial que tendrá lugar el dia 12 de Enero corriente y hora de las doce de su mañana en la Escribania de D. Cástor Simón Toranzo, se arrienda un majuelo de 4 aranzadas en término de la Cistérniga y pago de Barca-barrero, y una bodega en dicho pueblo, con embás para 700 cántaras. Del precio y condiciones para dicho arriendo darán razon en la citada Escribania.

Para el dia 12 de Enero se anuncia la corta del monte encinar titulado de Aniago, bajo el tipo de 90,000 reales y con sujecion al pliego de condiciones que en el mismo local se halla de manifiesto. El remate se verificará á las doce de su mañana.

Se venden sobre cien fanegas de trigo y cebada. Calle de San Blas, número 6, darán razon.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta las cartillas de evaluacion y resúmenes que han de acompañar al amillaramiento del próximo año de 1862, papel de amillaramiento y repartimiento, y las relaciones mensuales que tienen que dar los Sres. Alcaldes á este Gobierno de Provincia, de las correcciones impuestas gubernativamente.

En la misma se hallan tambien de venta los aranceles judiciales de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamientos, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos, á 4 reales cada ejemplar.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO
calle de la Obra, núm. 7.